

i) El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios telemáticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

Décima. *Régimen jurídico.*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal.

b) El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.

Undécima. *Comisión mixta de vigilancia y control.*—Se constituirá una comisión mixta de vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula novena. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un período no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 antes mencionado.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido

el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Ángel Manuel Álvarez Capón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir, Antonio Martín Méndez.

11963

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 30 de junio, 1, 2 y 4 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 30 de junio, 1, 2 y 4 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de junio.

Combinación ganadora: 46, 24, 28, 20, 48, 29.

Número complementario: 25.

Número del reintegro: 9.

Día 1 de julio.

Combinación ganadora: 23, 28, 8, 29, 48, 19.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 5.

Día 2 de julio.

Combinación ganadora: 15, 13, 35, 21, 44, 18.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 7.

Día 4 de julio.

Combinación ganadora: 5, 48, 4, 36, 29, 6.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 14, 15, 16 y 18 de julio a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 7 de julio de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11964

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las revocaciones de la declaración de utilidad pública de diversas asociaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se acuerda la publicación en el Boletín Oficial

del Estado de las revocaciones de la declaración de utilidad pública de las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Denominación	N.º Nal	Orden de Revocación
Asociación Marianista de Ayuda al Tercer Mundo AMAT	115187	19/6/2008
Asociación para la Capacitación y la Integración Socio-Laboral de las Personas Discapacitadas (ACIS)	585417	19/6/2008

Madrid, 27 de junio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

MINISTERIO DE FOMENTO

11965 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión con Ingeniería y Economía del Transporte, S. A., para trabajos de apoyo en los procedimientos de tramitación de autorización de puesta en funcionamiento de infraestructuras aeronáuticas y certificación de aeropuertos de interés general.*

Suscrito «Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a INECO para trabajos de apoyo en los procedimientos de tramitación de autorización de puesta en funcionamiento de infraestructuras aeronáuticas y certificación de aeropuertos de interés general» para la valoración y estudio de las afecciones aeroportuarias en relación con el planeamiento urbanístico (segunda parte)» y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 2008.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S. A., para trabajos de apoyo en los procedimientos de tramitación de autorización de puesta en funcionamiento de infraestructuras aeronáuticas y certificación de aeropuertos de interés general

Expediente número: 226/E08.

En Madrid, a 29 de abril de 2008.

REUNIDOS

De una parte, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, nombrada por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno.

Y de otra parte, don Juan Torrejón Casado, en su calidad de Presidente de la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S. A. (INECO), que actúa en nombre y representación de dicha sociedad conforme a las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 28 de octubre de 2004, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Clavero Blanc en la misma fecha, con número 4.274 de su protocolo, y subsanada en escritura autorizada ante el mismo notario el 16 de diciembre de 2004 y con número 4.941 de su protocolo.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la encomienda de gestión del epígrafe.

EXPONEN

1.º Que la Dirección General de Aviación Civil, como autoridad aeronáutica española, tiene encomendada dentro del Ministerio de Fomento la función de autorizar las puestas en funcionamiento y clausuras de instalaciones, así como sus modificaciones estructurales o funcionales, de acuerdo con el artículo 9, construcción y planificación de sistemas aeroportuarios, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea:

«La construcción y modificación estructural o funcional de los aeródromos, helipuertos y aeropuertos civiles de competencia de la Administración General del Estado y de las instalaciones del sistema de navegación aérea, así como la puesta en funcionamiento y clausura de los mismos, requerirán autorización del Ministerio de Fomento, previo informe favorable del Ministerio de Defensa.»

Además de estas funciones, la Dirección General de Aviación Civil participa en el perfeccionamiento del actual marco normativo en estas materias, donde adquiere especial relevancia en estos momentos la tramitación del Real Decreto por el que se aprueban las normas técnicas para el diseño y operación de aeródromos y se regula la certificación de aeropuertos de interés general.

2.º Que para el desarrollo de dichas funciones la Dirección General de Aviación Civil precisa de asesoramiento técnico sobre la adecuación de las instalaciones para las que se solicite la mencionada autorización de puesta en funcionamiento a los requisitos normativos.

3.º Que INECO es una sociedad mercantil de carácter estatal cuyo capital pertenece íntegramente a entidades públicas dependientes del Ministerio de Fomento por lo que forma parte de las sociedades estatales a que se refiere el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4.º Que la Dirección General de Aviación Civil no dispone de los medios técnicos necesarios para hacer frente de forma adecuada al desempeño de las funciones antes mencionadas, por lo que, en aras a una mayor eficacia, se propone encomendar a INECO la gestión de las tareas que se enumeran en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos,

ACUERDAN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, según la redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, y, del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que se enumeran en la cláusula tercera, las partes representadas aprueban el presente documento, a través del cual se encomienda a INECO la gestión de las tareas que se enumeran a continuación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación subjetivo.*—Tienen la condición de partes, quedando por tanto vinculadas al mismo, el Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil) y la Sociedad mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S. A. (INECO).

Segundo. *Ámbito de aplicación material.*—El objeto del presente documento es la «Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S. A., para trabajos de apoyo en los procedimientos de tramitación de autorización de puesta en funcionamiento de infraestructuras aeronáuticas y certificación de aeropuertos de interés general».

Tercera.—Las tareas encomendadas a INECO por la DGAC, según la presente encomienda, se detallan a continuación.

Recopilación de la documentación e información relacionada con las puestas en funcionamiento y clausuras de instalaciones, así como sus modificaciones estructurales o funcionales, que requieran autorización.

Revisión y análisis de dicha documentación e información.

Identificación de la documentación e información relacionada con el procedimiento establecido, que no se haya incluido por el Gestor Aero-